



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís - Putumayo

INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, Putumayo 11 de abril de 2025. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que dentro del proceso con radicado interno N°**2025-00010-00**; se allega escrito de corrección de la demanda, encontrándose pendiente resolver sobre la admisión. **Sírvase Proveer.**

BRANDON WILSON RIASCOS DIAZ
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
PUTUMAYO**

A.I. N° 151 de 2025

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 865683189001-**2025-00010-00**
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA VALLEJO MELÉNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

Puerto Asís, Putumayo, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto interlocutorio 104 del 13 de marzo de 2025 se inadmitió la demanda de la referencia, concediendo el termino de cinco (5) días para su subsanación.

Dentro de termino, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda, del cual se desprende la corrección de las falencias advertidas en la inadmisión del libelo genitor.

Bajo ese entendido, se observa que la demanda cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 del CGP. De igual manera cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 68 de la Ley 2022 de 2022.

Por lo anterior se dará aplicación para el correspondiente tramite a las disposiciones contenidas en el capítulo I, título I, sección primera del Libro 3º del Código General del Proceso, en ese sentido, el termino de traslado a los demandados será de veinte (20) días en virtud de lo contemplado por el artículo 369 de nuestro Estatuto Procesal.

La notificación de los demandados se realizará de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar al JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los mismos términos de los documentos anexos, el cual cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 77 del Código General del Proceso como en la Ley 2213 de 2022.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís - Putumayo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito De Puerto Asís,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por María Esperanza Vallejo Meléndez, Pablo Alejandro Casanova Vallejo, Manuel Antonio Casanova Chilito, Danilzon Casanova Sapuy, Víctor Delio Casanova Sapuy, Carlos Giraldo Casanova Sapuy, Claudia Yolima Casanova Sapuy, Adaime Casanova Sapuy, Omaira Casanova Sapuy, Samira Casanova Sapuy, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Empresa de Transporte de Puerto Asís – Hong Kong S.A., Allianz Seguros S.A., Jesús Oswaldo Delgado Mora y Fabian Ernesto Piscal Paz.

SEGUNDO: IMPRIMIR al asunto el tramite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del CGP.

De la demanda y sus anexos **CORRER TRASLADO** a los demandados por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar al abogado JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.782.655 y portador de la Tarjeta Profesional No. 344.223 C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO
JUEZ